



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N°. 1729-17-EP

Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de enero de 2018, las 10:58.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 22 de noviembre de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Wendy Molina Andrade, Pamela Martínez Loayza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1729-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 05 de julio del 2017, por el economista Antonio Enrique Avilés Sanmartín, en calidad de director distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado por el conjuer de la Sala de Conjueza y Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de 21 de junio del 2017, las 15:09, notificado el mismo día, en un proceso contencioso tributario. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de la motivación, a la defensa y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El señor Carlos Medardo Villegas Hernández, presentó una acción de impugnación en contra de la resolución No. SENAE-DDG-2014-1168-RE de 2 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 22 de mayo de 2017, las 09:09, decidió: *“acepta la demanda presentada por el Sr. Carlos Medardo Villegas Hernández, por sus propios derechos, en consecuencia se declara la ilegitimidad, y por lo tanto se deja sin efecto alguno a la resolución No. SENAE-DDG-2014-1168-RE de 2 de diciembre de 2014, suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del SENAE, y en su lugar se dispone que la mercadería denominada paños absorbentes modelos OPDS-4050100-standard y OPDH-4050100-heavy, se clasifique en la subpartida arancelaria No.*

Caso N°. 1729-17-EP

5911.20.00 señalada inicialmente por el importador...". 2. Seguidamente el economista Antonio Enrique Avilés Sanmartín, en su calidad de director distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, interpuso recurso de casación a la referida sentencia, y, el conjuer de la Sala de Conjuerza y Conjuerces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 21 de junio del 2017, las 15:09, "calificó de **INADMISIBLE** el recurso de casación...". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: "(...) *excelentísima Corte Constitucional podrán concluir, sin lugar a dudas, en la falta de aplicación del artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República y artículo 130 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; en tal razón, el auto de inadmisión emitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, de la Corte Nacional de Justicia, no cumple con el requisito de motivación para emisión de decisiones judiciales, establecido en las normas legales citadas. El análisis lógico dictado por la sala de la Corte Nacional contradice el test de motivación creado por la corte constitucional, misma que contiene tres elementos que corresponden a la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, no considerándose en el presente caso el elemento de la razonabilidad, ya que el juez debe sustentar su decisiones en todas las fuentes del derecho, por excelencia la constitución, leyes sean ordinarias, orgánicas, etc., jurisprudencia, precedentes jurisprudenciales obligatorios, bloque de constitucionalidad, etc. La Corte ha señalado que la obligación de motivar como garantía del debido proceso se encuentra compuesta además por tres requisitos, tal como lo expresó la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en su sentencia N.0. 227-12-SEP-CC...*" (sic). Continúa señalando: "...La Sala de la Corte Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia no considera nuestra argumentación, la cual es muy clara en determinar las falencias que tiene la sentencia a quo, en la cual se deja claro que solo se limita mencionar que no hay motivación en las resoluciones de la administración aduanera (...). Por lo tanto es evidente que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; y la sala a quo han violado derechos constitucionales fundamentales y las normas del debido proceso, dejándome en indefensión...". **Pretensión.-** El accionante solicita: a) Se declare la vulneración de derechos constitucionales en el auto emitido el 21 de junio de 2017, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; y, b) Se ordene las reparaciones que fueran del caso. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 10 de julio del 2017, ha certificado que no se ha



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N°. 1729-17-EP

presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1729-17-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N° 1729-17-EP

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de enero de 2018, las 10:58.-



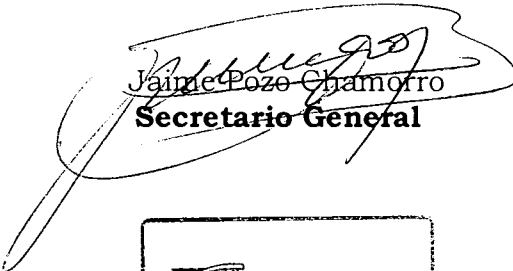
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1729-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del auto de 11 de enero del 2018, a los señores: Antonio Enrique Avilés Sanmartín, director distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la casilla judicial **1346** y correo electrónico 3157.distrito.guayaquil@aduana.gob.ec; Carlos Medardo Villegas Hernández en la casilla judicial **4195** y correo electrónico cesarandrader@yahoo.es; Byron Alfonso Valdivieso Pastor en el correo electrónico; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm







**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

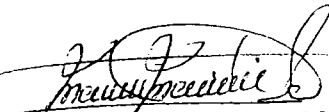
GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 054

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PABLO TERÁN RIBADENEIRA	3929	2736-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
JORGE PEÑAFIEL REVELO Y CATERINE CAÑADAS BURBANO	1931			2750-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
		SHI CHEN QINGGUO	1725	0868-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		ANGELITO CASTILLO MORENO	1979	1646-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	1426	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	2739-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
		PABLO TERÁN RIBADENEIRA	3929		
YOLANDA AZUCENA LEÓN VELOZ	6120	GUSTAVO ANDRÉS VALENCIA PROAÑO	892	1276-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		BYRON FERNANDO MALDONADO APUNTE	3184		
ANTONIO ENRIQUE AVILÉS SANMARTIN, DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	CARLOS MEDARDO VILLEGAS HERNÁNDEZ	4195	1729-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
RAFAEL CORRAL GUEVARA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA HOLDING LAUHAT CÍA. LTDA.	6087	ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA	3923	1813-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
JÉSSICA FERNANDA MÉNDEZ CAMPOVERDE, PROCURADORA JUDICIAL DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	COMPAÑÍA LA CASA DEL ELECTRODOMÉSTICO, ELECTROEXITO S.A.	5894	1888-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932			0874-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018

		ALEJANDRO PEDROZA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	239	1411-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
ÁLVARO FABIÁN HIDALGO LUDEÑA	695			2689-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018

Total de Boletas: **(19) Diecinueve**

Quito, D.M., 23 de enero del 2018


 Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA GENERAL**

19 boletas
 16/00
 23 21 2018
 AM



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 050

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CÉSAR PATRICIO MATILLA ANDRADE	594	FRANCISCO FALQUE COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2736-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
MARÍA ZOILA YANQUI	1134			2868-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
GERARDO XAVIER VALLEJO CHOEZ, PROCURADOR FISCAL DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0868-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
ALBA RAMÍREZ REQUELME, PROCURADORA JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	359	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1646-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
ESGAR SILVESTRE Y GUSTAVO CHIRIBOGA CASTRO, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI	538	MANUEL ALFREDO SUQUILANDA JARAMILLO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA FATOSLA C.A.	660	1737-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	575	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2739-17-EP	AUTO DE 08 DE ENERO DEL 2018
MARTHA ALICIA ULLOA DURÁN, DIRECTORA DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADA	009			1382-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		PROCURADOR GENERAL DEL	018	1729-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018

		ESTADO			
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1813-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		DIRECTOR REGIONAL EN CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1888-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
JUAN BENEDICTO BUENO LEÓN	061			1912-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
POLIDORO RAMOS CAMISÁN	349	DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE LOJA	018	1268-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005			0874-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
		EDGAR ULLOA BALLADARES, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A.	238	1411-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018
RUTH ELENA BOAS CARRIÓN, PROCURADORA COMÚN DE MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE EL ORO	132			1567-17-EP	AUTO DE 11 DE ENERO DEL 2018

Total de Boletas: **(22) Veintidós**

Quito, D.M., 23 de enero del 2018

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

	CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha:	23 ENE. 2018
Hora:	16:00
Total Boletas:	22

Zimbra:

marlene.mendieta@cce.gob.ec


Notificación causa 1729-17-EP

De : Marlene Mendieta <marlene.mendieta@cce.gob.ec>

Asunto : Notificación causa 1729-17-EP

Para : 3157 distrito guayaquil <3157.districto.guayaquil@aduana.gob.ec> ,
cesarandrader@yahoo.es

mar, 23 de ene de 2018 15:55

 1 ficheros adjuntos

— 1729-17-EP.pdf

266 KB

